



TRIBUNAL DE
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
DE LOS PODERES DEL ESTADO.
VS.
SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN
CULTURAL Y EDUCATIVA (RTQ).
EXP. 1692/2019/1

Tram y de la

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las calorosa horas del trece de febrero de dos mil veinte, comparecen ante este Tribunal de Conciliación y Arbitraje los CC. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA y VICTOR HERNANDEZ BUSTOS, en su carácter de Presidente y Secretarios, respectivamente, del COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, asistidos por el LIC. RUBEN UGALDE ROJAS, quien tiene debidamente registrada su cedula profesional de Licenciado en Derecho ante este Tribunal bajo el número de registro 10, de lo cual la Secretaría certifica y da fe; por el SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA (RTQ), comparece la C. CLAUDIA MONNE HERNANDEZ TORRES, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector HRTROCL73072105M200, en su carácter de Directora General y representante legal, asistida de la LIC. VIRGINIA JIMÉNEZ RAMÍREZ, quien tiene debidamente registrada su cedula profesional ante este Tribunal bajo el número de registro 1259, de lo cual la Secretaría certifica y da fe, en su carácter de apoderada legal, en términos de la carta poder que obra agregada a los autos; quienes asisten a la Audiencia Conciliatoria en periodo de prehuera, fijada para éste día y hora. **El Magistrado Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia**, en éste acto las partes manifiestan que el motivo de su comparecencia lo es el de depositar el **convenio de adhesión** al cual han llegado, mismo que se exhibe en cuatro tantos uno para el presente expediente y otro para el expediente de convenios del Registro 01, así como también en este mismo acto se entrega un ejemplar del documento que se exhibe a cada una de las partes, con este documento se tiene por revisados los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y para tal efecto en este acto se exhiben cuatro tantos, para que una vez que sea sancionados por este Tribunal se nos devuelvan a cada una de las partes un tanto debidamente sellado para todos los efectos legales de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 104 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; convenio que los comparecientes ratifican en todas y cada una de sus partes solicitando el depósito del mismo. En consecuencia de lo anterior el SINDICATO emplazante, se desiste del emplazamiento a huelga que fuera prorrogado para las doce horas con un minuto del día veinte de febrero del año en curso, y por lo tanto se solicita el archivo del expediente como asunto concluido. **EL TRIBUNAL ACUERDA:** Por presentes a las personas mencionadas. Se tiene por denunciado y depositado el **convenio de adhesión**, suscrita por las partes comparecientes, mismo que han ratificado en todas y cada una de sus partes, y que fuera exhibido en cuatro tantos; se tiene por revisado el convenio colectivo de trabajo por lo que se refiere a los salarios que estarán vigentes a partir del primero de enero del año dos mil veinte y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, y por depositado dicho

ACTUACIONES

Clavula Torres
Jared Sanchez B.

[Signature]

convenio, ordenando se agregue un tanto del convenio del SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA (RTQ) al presente expediente, otro tanto para el expediente de convenios del Registro CI, y los dos restantes se entregan a las partes, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 104 y 106 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. En virtud de lo anterior queda sin efectos la fecha señalada para el estallamiento de la huelga DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, a las 12:01 DOCE HORAS CON UN MINUTO; en virtud del convenio denunciado y haberse dado por satisfechos los partes del pliego peticionario, se ordena el **archivo definitivo** del presente expediente como asunto totalmente concluido. **NOTIFIQUESE**- Así lo acordaron y firmaron los CC. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje: Lic. Ignacio Aguilar Ramírez, Magistrado Presidente; Lic. Ana Balam Rayón García, Magistrado Representante de Gobierno y Municipios; Mtro. Rafael Roa Guerrero, Magistrado Representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, ante la Lic. Karla Aurora Hurtado Reyes, C. Secretaria, que autoriza y da fe. -----

Tramite Normal

[Handwritten initials]

EL C. MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP.GOB.MPIOS.
YFDR/kytg

MAG. REP.TRAB.GOB. MPIOS.

LA C. SECRETARIA

Carolina Tzuc Sánchez

Jared Sanchez B.

[Handwritten signature]

Industria y Comercio

ADHESIÓN AL CONVENIO LABORAL QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO A LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES QUE HA TENIDO EL CITADO CONVENIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SANCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS; EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; Y POR LA OTRA PARTE "EL SISTEMA ESTATAL DE COMUNICACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA EN LO SUBSECUENTE "EL SECCE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCC. CLAUDIA IVONNE HERNÁNDEZ TORRES EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA DE LA LIC. VANESSA HERRERA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULA

A.- INCREMENTO SALARIAL. ANTECEDENTES:



PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y acredita el representante legal su personalidad, con la certificación expedida ~~en~~ ^{en} fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de la toma de nota.

SEGUNDO.- Que a partir del 08 de agosto de 1987 se crea el "EL SECCE" como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio legal Pasteur Norte número 6, colonia centro, en esta ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., que tiene por objeto administrar la frecuencia de radio y la señal de televisión otorgada por el Gobierno Federal al Gobierno del Estado de Querétaro, así como promover la participación de la comunidad queretana para la mejor utilización de los medios, en la consolidación de nuestra identidad regional y nacional, y difundir la cultura y la Educación en el Estado de Querétaro, tal y como se desprende de los artículos 1, 2 y 3 de su Decreto de creación.

TERCERO.- La LIC. CLAUDIA IVONNE HERNANDEZ TORRES, Directora General de "EL SECCE" cuenta con nombramiento debidamente emitido por el Gobernador del Estado de Querétaro, en fecha 09 de Octubre del año 2015, y cuenta con facultad de celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º del Decreto de Creación de "EL SECCE" y 23 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro

CUARTO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado a "ELSECCE", solicitando la celebración del convenio laboral (otorgamiento y firma) incluyendo su clausulado relativo al salario por cuota diaria, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1692/2019/1 radicándose el día diez de diciembre de dos mil diecinueve.

Claudia Ivonne Hernández Torres
Jared Sanchez B. Torres
Cp

DECLARACIONES:

primera y segunda

I.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se ha venido aplicando al personal sindicalizado y de base de "EL SECCE".

En términos de los artículos 103 y 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde al presente año la revisión del clausulado relativo al salario por cuota diaria; motivo por el cual, a través del presente instrumento, se procede a formalizar la adhesión al convenio laboral de referencia.

III.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, modificación y revisión, de forma expresa en cada una de las cláusulas; a partir del día primero de enero del 2020 (dos mil veinte).

Convenio que sujetan, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "SECCE", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100, M.N.), directo al salario mensual de cada trabajador, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTE.

La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio con que cuentan los trabajadores, se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador, más el porcentaje que representa el incremento salarial para el año 2020 sobre el sueldo laboral de cada trabajador.

Motivo por el cual y no obstante que el porcentaje de incremento del trabajador rebase el monto base de la tabla de quinquenio que se tiene pactada y que se menciona a continuación, se deberá otorgar el porcentaje de incremento que le corresponda a cada uno respecto del quinquenio que se encuentre percibiendo.

En el caso de los trabajadores que no rebasen el monto establecido en la tabla base de quinquenios y cumplan con los años de servicio establecidos, se les continuará aplicando el incremento que refiere la tabla.

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,887.00
20	\$ 3,088.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$8,000.00
40	\$7,000.00

Guadalupe Torres Hernández
Jared Sanchez B.
Q. J. J. J.

Trayectoria

B.- REVISIÓN DE PRESTACIONES:

1. PENSIÓN POR VEJEZ y JUBILACIONES.- El "EL SECCE" acuerda que seguirá dando respuesta bajo el marco jurídico legal que sostiene la relación entre ambas partes, en los casos que soliciten los trabajadores sindicalizados su derecho a la jubilación o pensión por vejez.

El "EL SECCE" garantiza el pago de pensión a trabajadores del "EL SECCE".

2. PERMISOS ECONÓMICOS.- Se acuerda que el "SECCE" continuará realizando las gestiones correspondientes a fin de que se respeten los permisos económicos de los trabajadores sindicalizados; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 46 del Convenio Laboral que sostiene las Condiciones Generales de Trabajo.

3. UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.- "EL SECCE" se compromete a continuar entregando en tiempo y forma uniformes, materiales y el equipo necesario sin ningún costo para el trabajador, como hasta la fecha se ha venido realizando.

4. SOLICITUDES DEL PERSONAL PARA SINDICALIZARSE.- "EL SECCE" se compromete a continuar otorgando las sindicalizaciones solicitadas por el "STSPE", como hasta la fecha se ha venido realizando.

5. LENTES.- "EL SECCE" se compromete a continuar cumpliendo en tiempo y forma con el otorgamiento de esta prestación conforme a lo convenido. Las omisiones que resulten del incumplimiento de la presente prestación se atenderán directamente en la Unidad de Apoyo Administrativo.

6. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.- "EL SECCE" se compromete a seguir subiendo en tiempo y forma el pago de Puntualidad y Asistencia, así como atender de manera particular los retrasos que se presenten en las mismas, a fin de implementar las acciones que en su caso correspondan.

7. DE LAS COMISIONES MIXTAS.- Ambas partes acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

8. DESCUENTOS SOLICITADOS POR EL "STSPE".- "EL SECCE" se compromete a continuar aplicando los descuentos solicitados por el "STSPE", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XIV de las Condiciones Generales de Trabajo, así como lo plasmado en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su numeral 52, fracción IX.

9.- VIVIENDA.- El "STSPE" y "EL SECCE" acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

10.- FONDO DE VIVIENDA.- Ambas partes acuerdan que durante el primer semestre del presente año se llevarán a cabo mesas de trabajo para el análisis y seguimiento de este punto.

Guadalupe López Sánchez

José Sánchez B. N. N. N.

Op. B. N. N. N.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio solo aplicará a trabajadores del "EL SECCE".

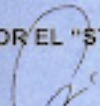
TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo así como a las modificaciones y adiciones que ha tenido el citado convenio hasta el 31 de diciembre de 2019 al cual se adhiere "EL SECCE" y se le dé la aplicación correspondiente.

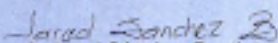
CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, las partes se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la Citada Ley, lo anterior independientemente de su fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero del dos mil veinte hasta el treinta y uno de Diciembre del dos mil veinte.


Con lo anterior el "STSPE" y "EL SECCE", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados en el clausulado y al salario por cuota diaria.

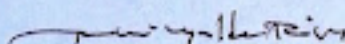
LEIDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2020, DOS MIL VEINTE.

POR EL "STSPE"



C. Alejandro Medina Manriquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

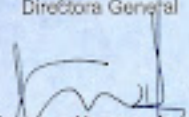

C. Jared Sánchez Bautista
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


C. Victor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección


Lic. Rubén Ugalde Rojas
Asesor Jurídico

POR EL "EL SECCE"


Lic. Claudia Ivonne Hernández Torres
Directora General


Lic. Vanessa Herrera de la Torre
Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo

